



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.: 648
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

101

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO 685, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2013, APROBADO POR EL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CUAL FUE PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA, CON EL NÚMERO 46, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 1065, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, Y SE AUTORIZA AL CITADO AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ EN EL LAUDO EN EL JUICIO LABORAL 14/2005, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DOLORES CRUZ SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 25 de Abril del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 648**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número 4115 del Juzgado Primero de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el que se notifica la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1522/2013, sección II, Mesa II-B, del índice del citado juzgado y la sentencia dictada en el amparo en revisión número 59/2014, por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito el día uno de abril del año dos mil catorce, mediante las cuales la justicia

de la unión ampara y protege a la ciudadana DOLORES CRUZ SÁNCHEZ, contra actos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Primera Legislatura constitucional del Congreso del Estados, consistente en la aprobación del dictamen de fecha 21 de septiembre del 2013 emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y la aprobación del pleno legislativo del Acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre de 2013, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 46, de 16 de noviembre de ese mismo año.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Mediante Acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 46, de 16 de noviembre de ese mismo año, se determinó la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados y sentenciados diversos Ayuntamientos entre los que se encuentra el de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca; en los laudos o sentencias a que hacen referencia, en razón de que, constitucionalmente, los citados Ayuntamientos gozan de autonomía plena para recibir y administrar libremente los recursos económicos que les hayan sido asignados mediante participaciones federales que integran su hacienda municipal. Por lo tanto, en el mismo acuerdo quedó plenamente establecido que es una obligación constitucional y legal de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.

SEGUNDO.- Al considerar que con el acuerdo citado en el considerando que antecede, resultaban afectados sus derechos humanos, la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, promovió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra actos de esta soberanía por considerar que al negarse la misma a emitir un decreto mediante el cual se autorizara al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para que creara una partida presupuestal mediante la cual se cubriera la erogación que genera la liquidación de las prestaciones económicas que le fueron impuestas al referido ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 14/2005, dictado a su favor por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Juicio de amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito de Oaxaca de Juárez,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oaxaca, bajo el número 1522/2013, sección II, Mesa II-B, del índice del citado juzgado y en el Amparo en Revisión número 59/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

TERCERO.- En razón de que le fue concedido el amparo y protección de la justicia de unión a la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, el Juzgado Primero de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 4 de febrero del año en curso, le notificó a esta Soberanía la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1522/2013, procediendo el Presidente de la Junta de Coordinación Política a interponer recurso de revisión, el que se tramitó el amparo en revisión número 59/2014, en el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y en este último se dictó sentencia el día uno de abril del año dos mil catorce, en la que confirma la sentencia dictada en primera instancia.

CUARTO: En consecuencia, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PER./806/2014, se remitieron a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, las sentencias dictada en primera instancia por el Juzgado Primero de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el expediente número 1522/2013, sección II, Mesa II-B, del índice del citado juzgado y la sentencia dictada en segunda instancia en el Amparo en Revisión número 59/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, para que esta Comisión emita un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo del juicio laboral 14/2005, en el que se condenó al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlan, Tuxtepec, Oaxaca, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el mandato judicial refiere a la emisión de un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación de un laudo de juicio laboral en el que se condenó a un Ayuntamiento de esta entidad federativa.

SEGUNDO: En la sentencia dictada en el juicio de amparo 1522/2013, tramitado en el Juzgado Primero de Distrito en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la que fue confirmada con la sentencia de segunda instancia dictada en el toca número 59/2014, por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con fecha uno de abril del año dos mil catorce, se concedió el amparo y protección de la justicia de la federal a la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, "... para efecto de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que al expediente 1065 de su registro se refiere **dejen insubsistente el Acuerdo Número 685, de fecha 31 de Octubre del 2013, aprobado por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en el cual se declaró improcedente la solicitud de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado -derivada de su juicio laboral 14/2005 y, **en su lugar, emitan otra determinación en la que conforme a los lineamientos aquí expuestos, declaren procedente la expedición de un Decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el citado juicio laboral 14/2005, en el que se condenó al Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca.**

TERCERO.- Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, en caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se considera que para cumplir con la sentencia emitida en el Juicio de Amparo número 1522/2013, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, es pertinente dejar insubsistente el Acuerdo número 685 de fecha 31 de

octubre de 2013, **únicamente en lo relativo al expediente número 1065, correspondiente al Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca**, y, en su lugar, se emite otro dictamen en el que, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, se declara procedente la expedición de un Decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 14/2005, a favor de la ciudadana Dolores Cruz Sánchez.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Acuerdo número 685 de fecha 31 de octubre de 2013, **únicamente en lo relativo al expediente número 1065, correspondiente al Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca**, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 46, de 16 de noviembre de ese mismo año, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Primera Legislatura, y aprobado por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura, de conformidad en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y en cumplimiento a la resolución dictada en el juicio de amparo número 1522/2013, de fecha 31 de enero del 2014, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 14/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por la ciudadana Dolores Cruz Sánchez.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido del presente DECRETO al Juzgado Primero de Distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dos días del mes de mayo del año 2014.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 648 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.